

**182-A-19**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte.

Mediante resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio de este año, se comisionó al instructor \_\_\_\_\_, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió el informe del licenciado \_\_\_\_\_, con la documentación que adjunta (fs. 8 al 36);

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, durante el período comprendido entre los días dieciséis al diecinueve de julio de dos mil diecinueve, el señor \_\_\_\_\_, Diputado de la Asamblea Legislativa, se habría ausentado de sus labores sin la respectiva licencia, para asistir a las celebración del partido político Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSNL) que se habrían llevado a cabo en Nicaragua.

II. Con el informe rendido por el instructor \_\_\_\_\_, con la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El señor \_\_\_\_\_ Cornejo fue electo como Diputado de la Asamblea Legislativa para el período comprendido entre los días uno de mayo de dos mil dieciocho y el treinta de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con la publicación en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 419, del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

ii) El día nueve de julio de dos mil diecinueve, el señor \_\_\_\_\_ solicitó por escrito licencia por motivos personales a la Diputada \_\_\_\_\_, para ausentarse entre los días dieciséis al diecinueve de ese mismo mes y año, a efecto de asistir a la celebración del aniversario del partido FSNL en la República de Nicaragua; siendo autorizada dicha licencia por dicha Coordinadora; de conformidad con el informe rendido por la Diputada \_\_\_\_\_ (f. 13).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. Con la información proporcionada por el instructor \_\_\_\_\_, se determina que entre los días dieciséis al diecinueve de julio de dos mil diecinueve, el señor Juan \_\_\_\_\_, Diputado de la Asamblea Legislativa, solicitó a la Diputada \_\_\_\_\_, licencia personal para asistir a celebración del aniversario del partido FSNL en la República de Nicaragua; la cual fue concedida por dicha Diputada.

Así, la información obtenida en el caso de mérito sobre este hecho desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo pues refleja que el señor

se ausentó de sus labores con la respectiva licencia, para asistir a la celebración del partido FSNL en Nicaragua.

De esta manera, no se advierte la transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del Diputado Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co3